QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL Nº 590/2026 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2026, REFERIDO A: ***LEY MUNICIPAL DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIESGO DE SUBSIDENCIA Y COLAPSO - BOCAMINA SIGLO XX, NIVEL 650 EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA.***

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO ***LEY MUNICIPAL*** *DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.*

M.Sc. David Cruz Paco
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LLALLAGUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSI BOLIVIA

ARC/GAMLL.

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA M.A.E.
FOJAS 03 OCT 2026 HORA 12:30
7
RECIBIDO
Nº REG. 455 FIRMA

LEY MUNICIPAL Nº 590/2026

Ley Municipal Declaratoria de situación de desastre municipal por riesgo de subsidencia y colapso – Bocamina Siglo XX, Nivel 650 en el Municipio de Llallagua

DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2026

DAVID CRUZ PACO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **MARCO JURÍDICO**. -

Fundamenta la sanción de la presente Ley, las siguientes disposiciones legales:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El artículo 8 parágrafo II dispone que "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El artículo 9 núm. 2) señala que son fines y funciones del Estado, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

Por su parte, el artículo 108 núm. 11) establece como deberes de las bolivianas y los bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

El artículo 302 núm. I. establece: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción. "5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

El artículo 283 prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

- **LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ.**

El artículo 100 parágrafo III, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia para: "*5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE)... 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.*"

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner

LEY N° 602 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El artículo 1 señala que la Ley "*tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio – naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales*".

El artículo 5 al referirse a los principios señala: "***I. Prioridad en la Protección.*** *Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socionaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales... **3. Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. **4. Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. **Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. **Acceso y Difusión de Información.** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.*"

El artículo 19 dispone: "*I. Son derechos de las personas: ... c) Recibir del Estado atención oportuna ante la presencia de un fenómeno adverso. II. Son obligaciones de las personas: ... c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias.*".

El artículo establece que: "*La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.*"

Por mandato del artículo 33: "*I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.*

II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados."

El artículo 39 establece: "Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: c) En el nivel Municipal: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner

Conforme al artículo 40: "*I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.*

II. En situación de Declaratoria de Desastre. el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley."

- **DECRETO SUPREMO N° 2342 DE 29 DE ABRIL DE 2015.**

El artículo 63 dispone que: "*Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:*

a. *Descripción general del área afectada;*
b. *Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia;*
c. *Descripción de los daños y análisis de necesidades;*
d. *Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;*
e. *Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;*
f. *Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia;*
g. *Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia;*
h. *Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;*
i. *Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada*".

Conforme establece el artículo 64: "*La contratación de bienes y servicios bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602, debe considerar las siguientes previsiones:*

a. *Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia;*
b. *Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal;*
c. *En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.*"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner

➢ **LEY Nº 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

El artículo 16 señala que el Concejo tiene las siguientes atribuciones: "… *4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas…*"

II. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**. -

DECLARAR SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIESGO DE SUBSIDENCIA Y COLAPSO – BOCAMINA SIGLO XX, NIVEL 650 EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA, presenta una situación crítica de vulnerabilidad estructural debido a la actividad minera histórica y el debilitamiento de su estructura por rotura de soportes, que pone en peligro no solo la bocamina sino también las vías de acceso y comunicación hacia instituciones públicas y privadas de las proximidades.

III. **JUSTIFICACIÓN**. -

La histórica Bocamina Siglo XX - Nivel 650, ubicada en el Municipio de Llallagua, presenta una situación crítica de vulnerabilidad estructural debido a la actividad minera histórica y el debilitamiento por rotura de soportes. Los informes técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) evidencian un riesgo inminente de subsidencia y colapso estructural, lo cual compromete de forma directa la seguridad.

De acuerdo al Informe Técnico GAMLL/SMT/DGADP/UGR/CITE N° 017/2026, suscrito en fecha, 21 de septiembre de 2026 por el Ing. Víctor Hugo Condori Soto, Encargado de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAMLL, con visto bueno del Ing. Armando oporto Zeballos, Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo sostenible del GAMLL y visto bueno del Arq. Américo Nelson Campos Arce, Secretario Municipal Técnico del GAMLL, aspecto relativo determinado en el informe CITE: SDMM.UMM.RCLI-39/2026, determina que según la siguiente tabla nos muestra los peligros y vulnerabilidad que se tienen.

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	FUNDAMENTO
Evento	Subsidencia y colapso estructural de evolución rápida	Confirmado por prospección geofísica e inspección: vacíos en expansión bajo vía urbana.
Probabilidad	Alta	Deterioro progresivo; fallas visibles en soportes; lecturas nulas en SEV indican cavidad activa.
Vulnerabilidad	Elevada	Zona dcnsamcntc poblada con instalaciones de instituciones públicas y privadas.
Impacto potencial	Daño irreparable a infraestructura, interrupción de servicios esenciales.	Exposición permanente de población y tránsito sobre zona inestable.

Concluyendo que… *Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo Sostenible, así mismo la Unidad de Gestión de Riesgos conjuntamente con Autoridades del Municipio de Llallagua, realizan las inspecciones, en la cual se denota, que en la Calle Sub Intendencia "I", se contempla la Galería Principal de la Bocamina Siglo XX_ Nivel 650 de 2,80 m*

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner

de altura, que provoca colapso del terreno superior; en el tramo inestable va de 0+000 a 0+090 m, donde los sondeos detectan vacios, y desde 0+090 m la roca es firme, así mismo el riesgo se proyecta a la superficie urbana más propiamente en las vías de circulación comprometiendo su estabilidad La magnitud del daño y la proximidad del colapso exceden la capacidad de respuesta ordinaria del municipio, requiriendo movilización inmediata de recursos y coordinación interinstitucional.

Por todo lo expuesto y en conformidad con las normas legales vigentes aplicables al presente caso, la Unidad de Gestión de Riesgos, remite el INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIESGO DE SUBSIDENCIA Y COLAPSO - BOCAMINA SIGLO XX. NIVEL 650 EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA, el mismo nos permitirá gestionar la ayuda humanitaria e insumos de rehabilitación.

El informe Técnico Geotécnica y Geofisico de fecha, 19 de septiembre de 2026, recomienda trabajo de estabilización y consolidad del Sub Suelo (Tramo 0+000 a 0 +090 m).

Conforme al Informe Financiero GAMLL/DAF/N°12/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, por el Lic. Fernando Paco Nieto Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, se advierte que...*el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua dentro el POA 2026 registra la categoria programática 310 0 002 de APOYO AL FUNCIONAMIENTO UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS con recursos provenientes de la FTE 41 Transferencia TGN y del Org. 113 Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria, con un presupuesto total de Bs. 150.000,00, sin embargo de dicho monto ya se habría ejecutado un monto de Bs. 106.111,86, existiendo un saldo de Bs. 43.888,14, de los cuales se tendria un monto disponible de Bs. 16.522,13 debido a que el restante ya estaria destinado a cubrir los sueldos del personal, gastos colaterales y beneficios sociales, lo que imposibilita hacer uso del presupuesto en su totalidad.*

El presupuesto disponible para la gestión 2026, limita realizar acciones suficientes para prevenir situación criticas que dañen y perjudiquen la seguridad de la población estudiantil, docente, trabajadores mineros y población en general sin considerar el peligro estructural que se tiene a las instalaciones públicas, privadas, vías urbanas y acceso, las cuales se encuentran próximas a las ubicación de riesgo.

En consecuencia a lo manifestado corresponde al Concejo Municipal sancionar la ley municipal declaratoria de situación de desastre municipal por riesgo de subsidencia y colapso – bocamina Siglo XX, nivel 650 en el municipio de Llallagua, considerando lo dispuesto por la normativa vigente.

Conforme al Informe Legal GAMLL/A.L./ 021/2026 de fecha, 22 de septiembre de 2026 de 2026, se observa la necesidad de dar curso a la iniciativa legislativa de una municipal que declare la situación de desastre municipal por riesgo de subsidencia y colapso – Bocamina Siglo XX, Nivel 650, por lo cual se otorga la viabilidad de poner en consideración para su promulgación de la Ley en cuestión.

LEY MUNICIPAL Nº 590/2026

"LEY MUNICIPAL DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIESGO DE SUBSIDENCIA Y COLAPSO – BOCAMINA SIGLO XX, NIVEL 650 EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto **declarar la Situación de Desastre Municipal por riesgo de subsidencia, y colapso - Bocamina Siglo XX - Nivel 650, en el municipio de Llallagua,** con la finalidad de salvaguardar la vida, proteger la infraestructura pública y privada, y ejecutar acciones de mitigación inmediata.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal, se aplicará en toda la zona de impacto e influencia geológica delimitada por los informes técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, respecto al Nivel 650 de la Bocamina Siglo XX del Municipio de Llallagua.

Artículo 3. (Vigencia). La presente Ley Municipal tiene vigencia por el tiempo que dure el evento adverso dentro del municipio de Llallagua, sin exceder el plazo máximo de acuerdo al artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015.

Artículo 4. (Autorización de acciones, recursos y activación de excepciones). Se AUTORIZA al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones presupuestarias, transferencias, reprogramaciones y reformulaciones intrainstitucionales e interinstitucionales necesarias dentro del presupuesto vigente, para garantizar la atención inmediata de las contingencias y la rehabilitación de las áreas afectadas.

En estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario, se autoriza al Ejecutivo Municipal realizar las contrataciones bajo la modalidad de contratación por desastre y/o emergencia previstas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, además de efectuar las modificaciones presupuestarias y acciones que la situación lo permita.

Artículo 5. (Gestión ante otros Niveles del Estado). Se DISPONE que el Órgano Ejecutivo Municipal realice las gestiones logísticas, técnicas y financieras pertinentes ante el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, Viceministerio de Defensa Civil y otros del Nivel Central del Estado, para canalizar la cooperación y apoyo a la producción agropecuaria y la mitigación de desastres naturales.

ARTICULO 6. (Ejecución del Plan de Contingencia). La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) quedan encargados de ejecutar, coordinar y actualizar el Plan de Contingencia y la evaluación continua de los daños.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal se encuentra en la obligación de remitir la presente Ley Autonómica Municipal al Viceministerio de Defensa Civil – Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia y Gobierno Autónomo Departamental de Potosí conforme disposiciones legales en vigencia, a efecto de que el municipio pueda ser asistido por estas instancias en la atención correspondiente.

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner

SEGUNDA. El Ejecutivo Municipal y las Secretarias Municipales competentes quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

TERCERA. En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los cinco Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiséis.

Fdo.:

Paula Montalvo Huayl
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
LLALLAGUA - BOLIVIA

Rosse Mery Martínez Vallejos
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Comisión Infraestructura (Rosse Mery Martínez y Reina Ramos)
Cc./Arch..

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

Escaneado con CamScanner